

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa 2
Sanciona con fuerza de
Ley:

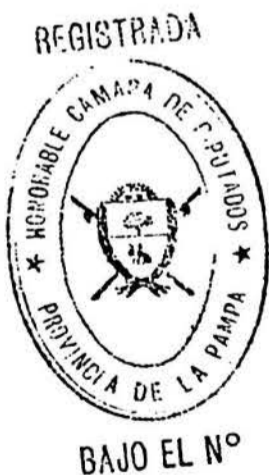
Artículo 1°.- Modificase el artículo 1° de la Norma Jurídica de--
Facto N°975, el que quedará redactado de la siguiente
te forma:

"Artículo 1°.- A partir del 1° de enero de 1988 la recauda---
ción de los impuestos provinciales -excepto el
gravamen Ley N°216- y el producido de la Coparticipación Federal
de Impuestos o los fondos de igual naturaleza conforme al
régimen legal que la sustituya, se distribuirá entre la Pro--
vincia y el conjunto de Municipalidades y Comisiones de Fomento
to, en la forma que a continuación se indica:

- a) El 82% en forma automática para la Provincia.
- b) El 15% en forma automática para el conjunto de Municipalidades
y Comisiones de Fomento.
- c) El 3% en forma automática como aporte al Fondo de Desarrollo
Comunal (FODECO) creado por el artículo 7° de la pre--
sente Ley".-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados--
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los quince días del
mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.-



1034

Alfonso...
VICEPRESIDENTE DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Rodolfo...
DR. RODOLFO MAURICIO GAZM
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 8.833/87.-

SANTA ROSA, 20 NOV 1987

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y Archívese.-

DECRETO Nº 3272 /87

fhr



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

JOSE MARIA DAEMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente
Ley bajo el número MIL TREINTA Y CUATRO (1.034).-

fhr



CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION